



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinte (20) de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez de las solicitudes presentadas por la parte ejecutante de terminación y posterior archivo del proceso por pago total de la obligación, solicitud de levantamiento de medidas, solicitud sobre las costas procesales y agencias en derecho, y solicitud de reconocimiento de poder otorgado. Asimismo, la parte ejecutada presenta solicitud de renuncia de poder como apoderada sustituta. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00671

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00071**
Ejecutante: SONIA ALICIA ROJAS BENAVIDES
Ejecutado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Respecto de la solicitud de reconocimiento de poder otorgado al apoderado de la parte ejecutante

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante la señora SONIA ALICIA ROJAS BENAVIDES allega memorial¹ donde menciona su intención de otorgar nuevo poder al abogado JUAN JOSÉ SANTA CRUZ GORDILLO, y que posteriormente arrima al plenario, el memorial poder que se presume autentico debido a que se confirió mediante mensaje de datos², tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., el cual dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

Y en consideración de lo normado en los artículos 74 y sig. del C. G. P., se le reconocerá personería adjetiva para que represente a la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

2. Respecto de la solicitud de renuncia de poder como apoderada sustituta de la ejecutada

En consideración al escrito allegado por la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO en calidad de apoderada sustituta de la abogada

¹ PDF 64 denominado “MemorialPoderEjecutante.pdf”

² PDF 76 denominado “Anexo02CorreoElectronicoPoder.pdf”

AIDEE JOHANA GALINDO ACERO³ en representación de la parte ejecutada, donde informa que renuncia *“de manera definitiva al poder de sustitución a mi conferido para representar a las entidades demandadas dentro del proceso de la referencia, en consideración a la terminación del contrato laboral el pasado 23 de diciembre de 2022”*⁴, una vez revisado el expediente digital, se observa en el *sub examine* no se le ha reconocido personería adjetiva a ninguna de las dos profesionales del derecho mencionadas, en ese sentido se dispondrá ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la abogada sustituta JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO.

3. Respecto de la solicitud de costas procesales y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de la parte ejecutante, respecto a que este despacho *“se pronuncie sobre las costas procesales y agencias en derecho”*⁵, el Juzgado revisado el expediente, observa que el Auto de sustanciación No. 0542 de fecha 18 de marzo de 2011, condenó en costas a la parte ejecutada *“en proporción al diez por ciento (10%) del total de la pretensión reconocida, esto es, la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.291.579)”*⁶, así las cosas esta judicatura avizora que dentro del pago de la obligación realizado por la parte ejecutada y reclamado por la ejecutante como consta en el comprobante de pago del banco BBVA⁷, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MDA/CTE (\$14.207.377), se encuentran incluidas las costas procesales y agencias en derecho, ya que solo la pretensión inicial reconocida ascendía al valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MDA/CTE (\$12.915.798), en ese sentido el despacho no se pronunciará frente a esta petitoria.

4. Respecto de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En el *sub judice* se encuentra que la parte ejecutante presenta al despacho escrito⁸ informando que se ha pagado la totalidad de la obligación.

Así las cosas y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C. G: del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

5. Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas.

La parte ejecutante mediante escrito⁹ allegado a este despacho solicita *“se levanten las medidas cautelares, como el embargo de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes de los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro y Vivienda”*, el Juzgado revisado el expediente, observa que, si bien es cierto, se solicitaron medidas cautelares, estas no fueron decretadas, configurándose una carencia de objeto frente a lo solicitado.

³ PDF 78 denominado *“MemorialSustitucionPoder.pdf”*

⁴ PDF 80 denominado *“RenunciaPoder.pdf”*

⁵ PDF 70 denominado *“MemorialSolicTerminacionProceso.pdf”*

⁶ PDF 01 denominado *“Cuaderno1A.pdf”*

⁷ PDF 71 denominado *“Anexo01PazySalvo.pdf”*

⁸ PDF 70 denominado *“MemorialSolicTerminacionProceso.pdf”*

⁹ PDF 70 denominado *“MemorialSolicTerminacionProceso.pdf”*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN JOSÉ SANTACRUZ GORDILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos en que se ha otorgado el mandato.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO en calidad de apoderada sustituta de la abogada AIDEE JOHANA GALINDO ACERO en representación de la parte ejecutada, por cuanto en el sub examine no se le ha reconocido personería adjetiva.

TERCERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud consistente en el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud referente a las costas procesales y agencias en derecho, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el libro radicador general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 35 del 23 de octubre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be82a7b11f4bf8832482180ccec0695605b17014c3090c601f0002653d368ee**

Documento generado en 20/10/2023 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>